



# JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año XII

viernes, 15 de junio de 1990

Número 50 (2 de 15)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA.  
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA  
Teléfonos: (951) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (951) 421.02.89  
Talleres: Tecnographic, SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 15)

**ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se crean las zonas educativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos previstos en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.**

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, establece en su Artículo Tercero que la primera fase de provisión de puestos, por especialidades se efectuará en zonas educativas establecidas por las Administraciones Educativas con competencias asumidas en materia de educación.

Una vez estudiadas las propuestas provinciales junto con las actas y documentos de trabajo elaborados por las Comisiones Provinciales constituidas a estos efectos en las diferentes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y oída la Mesa Sectorial de Educación; todo ello de acuerdo con la Orden de 14 de abril de 1990, por la que se regula la creación de zonas educativas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1º. Crear las zonas educativas a los efectos previstos por el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**Ver Anexo en Fascículos 3 de 15 a 4 de 15 de este mismo número.**

**ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se fijan los puestos de trabajo docente en las Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso escolar 1990/91.**

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, establece en su artículo 7º que, con anterioridad a las convocatorias que regirán el Concurso General de Traslados, se publicarán las correspondientes relaciones de puestos de trabajo docente.

Esta primera relación de puestos de trabajo permitirá llevar a cabo la adscripción del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en los Centros Públicos, prevista en la Disposición

Final Segunda del mencionado Real Decreto y regulada por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de mayo de 1990.

Con el propósito de establecer la relación de puestos de trabajo docente, por especialidades, en cada uno de los Centros Públicos de esta Comunidad Autónoma para el curso escolar 1990/91, esta Consejería de Educación y Ciencia ha elaborado el estudio correspondiente de cada uno de los Centros, de acuerdo con las propuestas elaboradas por las Comisiones constituidas a estos efectos en las diferentes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, según los criterios fijados por esta Consejería en las Instrucciones hechas públicas por la Dirección General de Planificación y Centros de 2 de mayo de 1990.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero. Publicar la relación de puestos de trabajo docente de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso escolar 1990/91, que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**Ver Anexo en Fascículos 5 de 15 a 12 de 15 de este mismo número.**

**ORDEN de 11 de junio de 1990, por la que se modifican colegios públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de variar la composición actual de los Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica para el curso escolar 1990/91.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero. Modificar los Centros Públicos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. Al efecto de acomodar la actual composición legal de los Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica y Educación Especial a lo previsto en el Real Decreto 895/89 de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, las unidades de Educación Física, Idioma Inglés y Función Docente se globalizarán en unidades de Educación General Básica y, en su caso, de Preescolar y/o Educación Especial, para proceder posteriormente a su distribución en pue-

tos de trabajo, por especialidades, en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo tercero. 1. Cuando las modificaciones previstas en la presente Orden supongan supresión de unidades ocupadas por profesores propietarios definitivos, por desglose en otro Centro, éstas deberán resolverse conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

2. Los profesores afectados, según lo previsto en el punto anterior, mantendrán todos sus derechos administrativos referidos al Centro de Origen para los futuros Concursos Generales de Traslados. No obstante, no les será de aplicación lo recogido en el punto Séptimo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de mayo de 1990, por la que se elaboran los criterios de adscripción, según lo dispuesto en la Disposición Final Segundo del mencionado Real Decreto 895/89 de 14 de julio, en lo referente a profesores afectados por desdobles o traslado total o parcial del Centro.

Artículo cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ver fascículos 13 de 15 a 15 de 15 de este mismo número.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 14 de mayo de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen las normas para la admisión y matriculación de alumnos en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. (BOJA núm. 44, de 29.5.90).*

Advertidos errores en la Resolución de 14 de mayo de 1990 de la Dirección General de Planificación y Centros por la que se establecen las normas para la admisión y matriculación de alumnos en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44 de 29 de mayo de 1990, se transcriben o continúan las siguientes rectificaciones.

Página 4.252. Anexo I

Apartado. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

Donde dice: «C Orfandad total o parcial.....»  
Debe decir: «C Orfandad total o parcial.....1»

Apartado. ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

Donde dice: «C alumnos que estén matriculados en algún Centro público o privado que aspiren a perfeccionar los conocimientos o bien con diferencias en esta formación y que deseen aumentar aquellos conocimientos ..... 0»

Debe decir: «C alumnos que estén matriculados en algún Centro Público o Privado que aspiren a perfeccionar los conocimientos o bien con deficiencias en esta formación y que deseen aumentar aquellos conocimientos ..... 0,25».

Sevilla, 29 de mayo de 1990

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de junio de 1990, por la que se regula la subvención de tipos de interés a préstamos otorgados por las entidades financieras del convenio de colaboración para la reparación y mejora de las instalaciones náuticas de Andalucía y adquisición de equipamiento con fines de uso náutico.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su Artículo 13.31 recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza, el deporte, competencia que el Real Decreto 4.096/82 de 29 de Diciembre hizo efectiva con las transferencias de funciones y servicios necesarios para el desarrollo de esta.

Con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América y para su conmemoración, se van a celebrar grandes acontecimientos náuticos, relacionados con él (Regata de Grandes Veleros, Ruta del Descubrimiento, Regata Colombina, etc.).

Coincidiendo con ellas, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en colaboración con los Ayuntamientos de la Bahía de Cádiz, la Diputación Provincial y las Federaciones Española, Andaluza y Gaditana de Vela, organizan el Campeonato del Mundo de Vela de Clases Olímpicas. Por todo ello, la actividad náutica se configura como una de las apuestas deportivas de nuestra Comunidad Autónoma. Con la finalidad de lograr una mayor y mejor participación de nuestros deportistas en estos eventos, así como para poder ofrecer una buena infraestructura, no sólo a las actividades ya programadas, sino al conjunto del mundo deportivo de la vela, es intención de las Consejerías de Cultura y de Obras Públicas la construcción y mejora de las instalaciones náuticas en Andalucía.

Para ello, la Consejería de Cultura se propone subencionar la reparación y mejoras de las instalaciones náuticas existentes en Andalucía, y la adquisición de equipamiento con fines deportivos de uso náuticos.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de fecha 12 de Diciembre de 1.989, autorizó la firma de un Convenio entre la Consejería de Hacienda y Planificación y las Entidades Financieras con este destino específico.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O :

### PRIMERO.-

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, en coordinación con la Consejería de Hacienda y Planificación, subvencionará los préstamos acogidos al Convenio suscrito con las Entidades Financieras y destinado a financiar la reparación y mejora de las instalaciones náuticas propiedad o gestionadas, bien por Asociaciones y Clubs o por Corporaciones locales, así como la adquisición de equipamientos con fines de uso náutico, previa solicitud por parte de los mismos y con cargo a los créditos de la / aplicación presupuestaria 0.19.93.785.01.350.0.0000.

### SEGUNDO.-

Las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, se establecen hasta un máximo de 4 puntos conceptuales del tipo de interés de los préstamos concertados dentro del citado Convenio, mientras las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

### TERCERO.-

Las operaciones de préstamo susceptibles de acogerse a dichas subvenciones, son las que concedan las distintas Entidades Financieras destinadas a financiar las siguientes actividades:

- La reparación y mejora de las instalaciones del Club.
- La adquisición de equipamiento con fines de uso náutico, con excepción de cualquier tipo de embarcación.

### CUARTO.-

La concesión de ayudas se hará en función del interés, que para la práctica de la actividad náutica, ofrezca la instalación a que vaya destinada, siendo valoradas positiva y preferentemente las siguientes circunstancias:

- Mayor uso deportivo de las mejoras propuestas.
- Mayor uso público deportivo de la instalación.
- Mayor dedicación de la instalación a la promoción deportiva.
- Municipio con mayor número de habitantes.
- Mayor vinculación a actividades náuticas programadas para 1992.

### QUINTO.-

Los Clubs Náuticos o Corporaciones Locales beneficiarios de la concesión de la presente subvención se comprometen a: